

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión del día 23 de Noviembre de 1886.

Presidencia del Sr. Manrique.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Nieto, Navamuél, Herrero Ortega, Delgado, López González, Escobar, Trigueros, Monedero, Barrios, Gutiérrez, Cossío, Guzmán, Arroyo y Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Gobernación, los cuales quedan sobre la mesa para discutirlos en la sesión próxima.

Quedó también el dictamen relativo á la ratificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial.

Pide el Sr. Cossío, en uso del derecho que le concede el art. 50 del Reglamento, que se le faciliten los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta del día 19 del corriente en la parte relativa á la admisión como Diputado por el Distrito de Saldaña de Don Tirifilo Delgado, ó sea dictamen de la Comisión Permanente de actas,

voto particular, discusión y votación.

2.º Testimonio de la protesta producida en la Junta general de escrutinio, á fin de que, en conformidad al art. 42 de la ley, no se computaran al Sr. Delgado los votos obtenidos en todo el Distrito electoral, y

3.º Testimonio de la certificación del Secretario de Gobierno del Juzgado de Saldaña, en la que consta que el Sr. Delgado ejerció jurisdicción como Juez de primera instancia en todo el partido judicial.

Hecha la pregunta si se le facilitaban los expresados documentos, el acuerdo fué afirmativo.

Sr. Presidente: Antes de entrar en la orden del día, es de necesidad que la Asamblea resuelva si se discuten las actas de Cervera en su totalidad ó una por una, puesto que las protestas afectan á todas, para lo cual un Sr. Diputado Secretario hará la correspondiente pregunta.

Consultado por el Sr. Arroyo acerca de la moción de la Presidencia, se acuerda discutir las actas en conjunto.

Consumo el primer turno el Señor Villameriel, y dice: que interviene con pesar en el debate, pero á ello le obligan las circunstancias y no puede sustraerse al cumplimiento de sus deberes, y de aquí que lamente lo que vá á decir. Examina detenidamente todos los antecedentes, penetrando en lo más recóndito, con el objeto de depurar la verdad de lo que en las elecciones ha ocurrido, asunto de gran interés porque en él vá envuelto la verdad y moralidad del sufragio que á todo trance hay que enaltecer, porque es la base de todo el sistema liberal. Pasa por alto cuanto ha ocurrido con motivo de la sus-

pensión del Ayuntamiento de Redondo; prescinde de las coacciones que se dicen cometidas en Vañes y Polentinos, para fijarse tan solamente en el dictamen de la Comisión Auxiliar de actas, con el que se halla conforme, y cuyo argumento principal está concebido en los términos siguientes: la base de todo el sistema electoral es la Comisión Inspectora del Censo: esta tiene que constituirse en la forma prevenida en el art. 51 de la ley Electoral; la de Cervera no se ajustó á las prescripciones citadas, luego cuanto de la Comisión emane lleva un vicio de nulidad. Para aprobar este argumento manifiesta que la Junta del Censo se constituyó en 8 de Setiembre de 1882, eligiendo á los Sres. Barrio Vielva, Polanco (D. Manuel), Heras Herrero y Gómez Inguanzo: que en virtud de renuncia del Sr. Polanco, hecha en 30 de Setiembre del año citado, le sustituyó D. Francisco Díez de Celis: que más adelante, ó sea en 25 de Setiembre de 1885, con objeto de cubrir las vacantes de D. José Barrio Vielva y D. Manuel de las Heras, que debieron haber cesado en 1884, porque la renovación se verifica cada dos años, según precepto del art. 51 de la ley de 28 de Diciembre del 78, fueron elegidos D. Leonardo Doce y D. Matías Martín, que resultó empatado con Don Santiago Alonso, habiéndose producido con este motivo una consulta al Gobierno de provincia que fué resuelta de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, disponiendo que se repitiera la votación, y en caso de resultar nuevamente empatados, que decidiera la suerte, y por último, que en lugar de haberse ajustado el Ayuntamiento á lo dispuesto por

su superior gerárquico en 20 de Agosto último, renueva por completo la Junta, cuando lo que debió haber hecho, era repetir la votación entre los Sres. Martín y Alonso, obligar al Sr. D. Leonardo Doce que aceptara el cargo de Vocal de la Comisión, sustituyéndole en la Secretaría del Ayuntamiento el auxiliar correspondiente, y en todo caso cubrir las dos vacantes procedentes de la defunción de los Señores Barrio Vielva (D. José) y Gómez Inguanzo (D. Arsenio), sin propasarse á las exclusiones por imposibilidad física, porque para esto era preciso que los interesados lo solicitaran, y no habiéndolo hecho es claro que no puede privárseles de un derecho inherente al cargo de elector. De los hechos expuestos dedujo que se cometieron tres infracciones de ley: primera la falta de renovación de la Comisión Inspectora en 1882 contra lo prescrito en el art. 51 de la ley Electoral: segunda la desobediencia explícita y manifiesta del Ayuntamiento negándose á repetir, contra lo resuelto por el Gobierno de provincia en 26 de Octubre de 1885 la votación para resolver el empate ocurrido entre los Sres. Martín y Alonso: y tercera la renovación completa de toda la Comisión en 20 de Agosto último, cuando había individuos que no les correspondía salir. En su consecuencia, como es principio constante, según sentencia del Tribunal de actas graves de 7 de Marzo de 1883, que el censo y la formación de las listas son la base de todo el sistema electoral, y considerando que lo que es nulo en su origen no puede por el transcurso del tiempo convaler, concluye pidiendo que se declare la nulidad de la elección, puesto que así lo quie-

re la ley, que aun cuando dura, sus prescripciones son obligatorias y hay que cumplirlas, siquiera en ello tenga un sentimiento indecible, porque reconoce las relevantes cualidades de los elegidos, que no pueden tomar asiento en la representación provincial por prohibirlo las disposiciones legales citadas.

El Sr. Guzmán contesta al Señor Villameriel, encargado al parecer de pronunciar la oración fúnebre de las actas de Cervera, que siente mucho molestar la atención de los Sres. Diputados, pero aun así tiene que hacerse cargo de todos los argumentos contra la validez de las elecciones empleados, no para convencerles, sino para que consten en el acta y los aprecie con la imparcialidad que acostumbra el Tribunal de justicia, que es el llamado á decidir en definitiva sobre el asunto. Indica que nada ha de hablar respecto á determinados particulares después de lo dicho por los individuos de la Comisión, que al fin han venido á confesar paladinamente lo que él sostuvo el primer día, esto es, que las protestas producidas sobre las supuestas coacciones é ilegalidades no tienen razón de ser, citando en prueba de esto el hecho de que componiéndose el Distrito de 50 Secciones, sólo en cuatro se protestó de la validez de los sufragios en estas emitidos, dándose la rara coincidencia de que la votación protestada favorece á los protestantes, ó sea los que luchaban como Conservadores, quienes lograron intervenir todas las Mesas, y esto justifica la legalidad y validez de todas, absolutamente todas las operaciones. Para la defensa de esta tesis, empezó por refutar los gratuitos cargos consignados en el acta de escrutinio general por los interventores de Redondo y Celada. Demostró con la buena doctrina sustentada pocos días há por el Señor Delgado, que siendo reelegibles los individuos de la Comisión provincial, estuvo en su perfecto derecho el Sr. Polanco al solicitar los sufragios del cuerpo electoral y al recorrer por ende el Distrito, cuyo hecho ni está prohibido ni puede caer bajo las prescripciones de la ley de sanción penal, así que la protesta es de lo más inocente que se conoce. Igual sucede con las correrías del Alcalde de Cervera, que como solo ejerce jurisdicción en el Ayuntamiento de este nombre, no hay derecho para privarle de que trabaje y recomiende á los que de él no dependen, por una candidatura determinada. Por lo que toca á la suspensión del Ayuntamiento de Redondo, ésta se decretó por el Gobierno de provincia el día 11 de Agosto, y fué motivada precisamente por las causas que aparecen en la *Gaceta* del 28 de Setiembre, á la que se remite por no hacer interminable el debate. Sucedió empero que componiéndose el Ayuntamien-

to de nueve Concejales, se proclamó Alcalde por cuatro votos á don Juan Diez de Celis, cuya elección declaró nula el Sr. Gobernador en 26 de Agosto, viéndose precisado á nombrar un Delegado que se personó en el Distrito para constituir la Corporación, porque las comunicaciones que al Alcalde intruso se dirigían, ó nó llegaban á su destino, ó nó daba cuenta de ellas al Ayuntamiento; de esto deduce que no hay suspensiones dentro del período electoral, y que la presencia del Delegado reconoció por causa la resistencia del Alcalde ilegalmente elegido á cumplir las órdenes de la Superioridad. Por lo que respecta á la continuación, que se dice ilegal, de D. Angel Gómez Inguanzo en la Alcaldía de Cervera, presenta un certificado del que resulta que en vista del abandono del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento citado por D. Eugenio Martínez Santos, se resolvió por Real orden de 16 de Junio último que se encargara interinamente de la Presidencia el primer Teniente de Alcalde, mientras se sigue el proceso. En cuanto á las coacciones que se atribuyen al Ingeniero de Barruelo, no merece siquiera ocuparse de ellas, estando en su perfecto derecho al recomendar á sus dependientes que votaran á quien creyeran conveniente. Tampoco resulta justificado que los Capataces de Montes ejercieran coacciones según denuncia el Comisionado de Celada y contradice el de Cervera, debiendo estarse á lo que resulta de las actas, cuya fuerza probatoria solo puede destruirse con otro documento de igual valor. Al argumento de la suspensión del Ayuntamiento de Castrejón, que al debate se trajo, no le dá importancia por que confirmada por la Superioridad, los Concejales han sido declarados procesados por la Audiencia. Interrumpe el Sr. Nieto al orador, preguntándole por el concepto que la suspensión le merece y la Presidencia llama al orden al interpellante. Continúa el Sr. Guzmán y pasa á ocuparse del único y principal argumento de donde arranca la nulidad, la Comisión Inspectora del Censo, que como las elecciones provinciales no se verificaron en 1882 en la época marcada en la ley, sino en Diciembre á consecuencia de la tercera disposición adicional, las Comisiones Inspectoras no se eligieron según Real orden de 2 de Setiembre de 1882 hasta este mismo mes, de suerte que todos los razonamientos que con este motivo expuso el Sr. Villameriel, parten de un supuesto inexacto, y servirán además para probar que todas las responsabilidades que por la infracción del art. 51 de la ley Electoral de 28 de Diciembre del 78 puedan exigirse, son imputables al Alcalde suspenso que no cumplió con sus deberes ni obedeció las órdenes del

Gobierno de provincia. En comprobación de este aserto presenta un certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera, del que aparece: 1.º Que en 8 de Setiembre de 1882, reunida la Corporación municipal en sesión extraordinaria bajo la Presidencia de D. Eusebio Nestar, eligió para la Comisión Inspectora del Censo á D. José Barrio Vielva, elector y vecino de Verdeña; D. Manuel Polanco Díaz de Labandero, de Aguilar de Campoó; D. Manuel Heras Herrero, de Prádanos de Ojeda; y D. Arsenio Gómez Inguanzo, de Cervera, cubriéndose en 30 del mismo mes la vacante ocurrida con motivo de la renuncia del Sr. Polanco con el elector D. Francisco Diez de Celis: 2.º Que en sesión extraordinaria de 25 de Setiembre de 1885 se procedió á la renovación por haber correspondido cesar en sus cargos á los Sres. Barrio Vielva y Heras, quedando elegidos por mayoría de votos D. Leonardo Doce, de Cervera, y empatados D. Matías Martín y D. Santiago Alonso: 3.º Que de este empate se dió conocimiento al Gobierno de provincia, quien según lo demuestra el certificado expedido con fecha 18 del corriente, resolvió de acuerdo con la Comisión provincial que se repitiera la votación, decidiendo en último término la suerte, pero de esta comunicación hizo caso omiso el Alcalde suspenso y no dió cuenta de ella al Ayuntamiento, así es que no aparece que éste se hubiera ocupado de ella en ninguna de las sesiones á contar desde el día 26 de Octubre de 1885 hasta el 20 de Agosto de este año, y 4.º Que en este día encontrándose el Ayuntamiento sin Comisión Inspectora y con la constituida en 1882, que contra razón y derecho venía prolongando sus funciones, eligió, ajustándose al precepto del art. 51 á D. Pedro Pérez Fuente, elector y vecino de Perazancas; á D. Pedro Antonio Quedo, de Celada de Robledo; á D. Odón González Diez, que lo es de Cervera y á D. Santos González Cessio, de Salinas de Pisuerga; dándose conocimiento de estos nombramientos al Sr. Gobernador civil de la provincia y á los interesados. Para adoptar estos nombramientos se tuvo en cuenta: Primero, la defunción de los Sres. Barrio Vielva y Gómez Inguanzo, cuyas vacantes naturales había que cubrir, según Real orden de 21 de Noviembre de 1881, de suerte que sobre este particular no hay la menor duda. Segundo, nombrado Secretario del Ayuntamiento D. Leonardo Doce, no podía ser Vocal de la Junta como elector y Secretario, así que había también que cubrir otra vacante natural. Tercero, enfermo sin poder salir de su casa otro Vocal, y designado para la Administración de Correos el único que quedaba disponible, se necesitaba atender

á su reemplazo, que aun cuando no mediaran esas circunstancias, era inevitable por cuanto ya llevaban además cuatro años, y es sabido que ni un solo momento más podrían prolongar sus funciones sin incurrir en responsabilidad y sin comunicar á cuanto hicieran un vicio de origen. De todo lo expuesto dedujo con el testimonio de lo manifestado por el Sr. Manrique al discutirse por primera vez la gravedad de la suspensión de dos Ayuntamientos, de los 50 de que el Distrito se compone, en nada afecta á la elección: que las actas notariales levantadas un mes después de las elecciones, en las que el Notario que las autoriza refiere lo que le han contado seis ú ocho amigos del Señor Nestar, candidato derrotado, respecto á las coacciones cometidas, no tienen el menor valor ni importancia, porque contra semejante afirmación están las actas limpias de 46 Ayuntamientos y podrían venir con otra acta los 3.000 electores que votaron al Sr. Polanco, demostrando la inexactitud de sus asertos: que la constitución de la Junta del Censo se ajusta al precepto del art. 51 de la ley; y por último, que según Reales órdenes de 18 de Enero del 71, 20 de Marzo del 79, 30 de Junio del 81 y 9 de Marzo del 86, la cobranza de las contribuciones durante el período electoral es perfectamente legítimo.

En contra de la validez de las elecciones habla el Sr. Delgado, empezando por manifestar que el cargo principal y único que existe está reducido á la constitución de la Comisión Inspectora del Censo, así que hace caso omiso de las correrías, suspensiones, etc., etc., y se complace en reconocer que la reorganización del Ayuntamiento de Redondo se ajusta al precepto legal, porque el Alcalde primeramente elegido no obtuvo el número de votos que la ley exige. Tampoco se ocupa de lo sucedido en Vañes y Polentinos, porque no afecta al resultado general de la elección. En cambio le sorprende que cuando se presentó un Notario á levantar acta de lo que ocurría en el escrutinio general, celebrado en la Capital del Distrito en 8 de Setiembre, contestara el Juez de instrucción que ya estaba terminado, siendo así que el reloj acababa de dar las doce y las operaciones requieren mucho tiempo. Aceptando la historia que el Sr. Guzmán hizo del nombramiento de la Comisión Inspectora del Censo, dice que en 1885 al practicarse la primera renovación se eligió á D. Leonardo Doce, y hubo empate entre D. Matías Martín y D. Santiago Alonso, de suerte que una vez dirimido éste, como debió haberlo verificado el Ayuntamiento, sobre quien pesa toda la responsabilidad del incumplimiento de las disposiciones del Gobierno, quedaban

dos Vocales, y el Sr. Diez de Celis que en 30 de Setiembre del 82 entró á reemplazar al Sr. Polanco, y de cuyo cargo no hay medio legal de despojarle, mientras que él no lo renuncie ó se le excluya por sentencia de la lista de electores. Como consecuencia de esto deduce que en la sesión de 20 de Agosto último tan solo podía cubrirse una vacante, y como el Ayuntamiento renovó por completo la Comisión Inspectora, los actos en que ésta interviene son nulos, y por ende que la elección conforme á las sentencias del Tribunal de actas graves del Congreso de los Diputados de 16 de Mayo de 1879, 23 de Febrero de 1883 y 6 de Julio último.

Rectifica el Sr. Villameriel y expresa que prescindió de las actas, lo mismo que de la suspensión del Ayuntamiento de Redondo, y de las demás protestas, para fijarse únicamente en la constitución viciosa de la Comisión Inspectora del Censo. Rechaza el cargo que le atribuye el Sr. Guzmán en lo que se refiere al Secretario del Ayuntamiento, que podía perfectamente seguir desempeñando las funciones de Vocal de la Comisión y encargarse de la Secretaría el auxiliar de esta. Con el art. 51 demuestra que no hay incompatibilidad entre el cargo de Vocal de la referida Comisión y el de Administrador de Correos, siendo arbitrario en su opinión el modo de proceder del Ayuntamiento al acordar la expresada incompatibilidad con el objeto de renovar totalmente la Comisión Inspectora, y por último que de la falta de cumplimiento del art. 51 responde toda la Corporación municipal.

Rectifica el Sr. Guzmán y con el objeto de demostrar que la Comisión está perfectamente constituida, pide la lectura del particular consignado en el acta de proclamación de Interventores y resolución que la Junta adoptó, la cual habrá de insertarse en la sesión de este día.

Habla para alusiones el Sr. Nieto con motivo de la interrupción que hizo al Sr. Guzmán cuando este trataba de las suspensiones de los Ayuntamientos de Redondo y Castrejón, preguntándole si las calificaba ó no de iníquas. Sobre el alcance de esta frase se promueve un incidente al que la Presidencia pone término, ordenando al señor Nieto que explique su sentido. Lo verifica este Sr. Diputado diciendo que él jamás calificó de iníquas las suspensiones de los Ayuntamientos por cuanto la ley las establece, y las Autoridades al acordarlas y decretarlas dentro de los casos para este efecto establecidos, no hacen otra cosa que ejercitar un acto legítimo, pero como muy pocos días há decía el Sr. Guzmán que en estas elecciones no se había cometido la iniquidad de suspender 40 ó más Ayuntamientos, de aquí su

pregunta si la suspensión de Redondo y Castrejón era ó no inícuas. Manifestó así mismo que el Señor Guzmán le había dicho que si conceptuaba ilegal la sustitución de los Vocales de la Junta Inspectora, que lo denunciara á los Tribunales, y á esto solo resta hacer presente á los Sres. Diputados que él no acostumbra llevar las personas á los Tribunales, y si los acuerdos en que el Sr. Diputado interviene.

Contesta á la alusión el Sr. Guzmán, que si el Sr. Nieto se refiere al acuerdo sobre la validez de su elección, es cierto lo que indica, sosteniendo la frase pronunciada en anteriores días sobre las elecciones.

La Presidencia interrumpe al orador y prohíbe volver sobre acuerdos anteriormente adoptados.

Declarado el punto suficientemente discutido se acuerda la nulidad de las elecciones verificadas en el Distrito electoral de Cervera por nueve votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Villameriel, Arroyo, Monedero, Trigueros, Escobar, Franco, Delgado, Nieto y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Barrios, Gutiérrez, Cossío, Guzmán y Herrero Ortega.

Sr. Presidente: Con arreglo á la ley provincial, art. 53, los interesados en estas actas tienen el recurso de acudir á la Audiencia del Territorio, la cual podrá revocar ó nó el acuerdo recaído, y como hay una protesta que afecta á la capacidad de un Diputado electo, puede resolverse si se estima ó nó, con lo que se evitaría volver á tratar de este asunto.

Hecha la pregunta si se estimaba con capacidad al Sr. Zulaica, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Guzmán pide que se le facilite certificación de esta acta, de la de proclamación de Interventores y escrutinio general y de las presentadas por él en este día, y se acuerda que se le expidan.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente, los dictámenes leídos.—Eran las dos y media.—El Presidente, Crisógono Manrique.—Los Diputados Secretarios, Carlos Manuel Villameriel y Benigno Arroyo.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha 6 la providencia siguiente, contra los Ayuntamientos morosos en el pago del segundo trimestre por Consumos y Cédulas.

“Vista la presente relación de descubiertos, y considerando que han transcurrido los plazos legales para verificar su ingreso en la Tesorería de Hacienda, declaro responsables á los Ayuntamientos deu-

dores por las cantidades que han dejado de satisfacer. Oficiése á los Alcaldes, expresando los débitos y ordenándoles:

1.º Que sin perder momento citen á sesión, á fin de que la Corporación municipal acuerde que el pago tenga efecto en término de tercero día.

2.º Que á vuelta de correo den cuenta de haber hecho la citación y al día inmediato siguiente la den también de haberse celebrado la sesión, y de su resultado.

3.º Que cumplan todo lo demás que dispone el artículo 65 de la ins-

trucción de 20 de Mayo de 1884. Al propio tiempo se hará entender á los Alcaldes que, si dentro de dicho plazo no tienen lugar los ingresos en esta Caja, expediré sin más demora el correspondiente apremio, debiendo el Comisionado comprobar si los descubiertos proceden de distracción de fondos ó de no haber sido cobrados de los primeros contribuyentes, por incuria ú otro motivo, para en vista de lo que resulte, proceder á lo que haya lugar en otra vía, sin perjuicio de continuar hasta su terminación los procedimientos ejecutivos.”

RELACION de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de esta provincia por los conceptos y presupuestos siguientes:

AYUNTAMIENTOS.	Presupuestos	CONCEPTOS.	
		Consumos. Pesetas Cts.	Cédulas. Pesetas Cts.
Abastas. . . . .	86-87		186 50
Antigüedad. . . . .	"	300	"
Boadilla de Rioseco. . . . .	"	1.666 21	"
Capillas. . . . .	"	"	264 "
Castrillo de Villavega. . . . .	"	"	467 "
Cevico Navero. . . . .	"	1.041 44	386 50
Fuente-andrino. . . . .	"	219 85	118 50
Lantadilla. . . . .	"	544 55	"
Mantinos. . . . .	"	240 06	"
Marcilla. . . . .	"	"	278 50
Meneses. . . . .	"	"	373 "
Monzón. . . . .	"	"	385 50
Nestar. . . . .	"	648 84	324 "
Nogal de las Huertas. . . . .	"	"	219 "
Olmos de Pisuega. . . . .	"	"	207 50
Población de Cerrato. . . . .	"	462 15	"
Quintanaluengos. . . . .	"	"	303 50
Redondo. . . . .	"	"	472 50
Reinoso. . . . .	"	"	162 50
Santa Cecilia del Alcor. . . . .	"	207 78	"
San Cristóbal de Boedo. . . . .	"	254 45	"
San Martín de los Herreros. . . . .	"	"	273 50
Torremormojón. . . . .	"	526 77	"
Valdespina. . . . .	"	620 77	335 "
Vertabillo. . . . .	"	1.219 39	"
Villaconancio. . . . .	"	740 81	273 "
Villahán de Palenzuela. . . . .	"	1.025 93	"
Villameriel. . . . .	"	"	387 50
Villamoronta. . . . .	"	"	191 50
Villalaco. . . . .	"	717 25	"
Villanueva del Rebollar. . . . .	"	298 67	147 "
Villarrabé. . . . .	"	631 42	352 50
Villodre. . . . .	"	218 66	"
Villasabariego. . . . .	"	"	243 50
Villerías. . . . .	"	"	210 "
Villodrigo. . . . .	"	293 03	"

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los referidos Ayuntamientos, haciéndoles saber que por el correo de hoy se les comunica la anterior providencia, para que cumplan en todas sus partes cuanto en ella se previene, y en caso de no verificarlo, se entenderá que el término de tercero día que en ella se fija para el pago de sus descubiertos, empezará á contarse desde la fecha de su inserción en el presente BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 6 de Diciembre de 1886.  
—El Administrador, Justo Ortega.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Enero próxi-

mo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda pública, en circular de 1.º del actual, autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se hacen las prevenciones siguientes: La presentación de cupones lo será con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de Febrero próximo venidero, en los ejem-

plares impresos en papel de contabilidad, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contengan impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Diciembre de 1886.

—El Delegado de Hacienda, José de la Fuente Andrés.

### Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autillo de Campos 5 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Prócuro Mijares.

## INSPECCIÓN DE ORDEN PÚBLICO.

Mes de Noviembre de 1886.

ESTADO de las capturas y detenciones verificadas por los individuos de dicho Cuerpo, durante el mes de la fecha.

Clase de los delitos.	Núm.º de delitos.	NÚMERO DE LOS DELINCUENTES capturados por				Total de delinquentes
		EL INSPECTOR		AGENTES		
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Lesiones. . . . .	1	"	"	3	"	3
Indocumentados. . . . .	1	1	"	1	2	4
Escándalo. . . . .	1	"	"	1	"	1
Robo. . . . .	1	2	"	"	"	2
Sospecha de robo. . . . .	1	1	"	"	2	1
Hurto. . . . .	1	"	"	"	2	2
Malos tratamientos. . . . .	1	"	"	1	"	1
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>"</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>14</b>

Palencia 30 de Noviembre de 1886.—El Inspector, Antonio González.

## BANCO DE ESPAÑA.

Encontrándose vacante la plaza de Recaudador de la agrupación que se dirá, se anuncia la provisión por el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden solicitarlas las personas que deseen obtenerla, siempre que reunan las circunstancias siguientes:

1.ª Ser mayor de edad y saber leer y escribir.

2.ª Prestar fianza hipotecaria, por cantidad igual al cupo trimestral si se constituye en fincas rústicas ó urbanas, ó por las dos terceras partes de dicho cupo si se presta en valores del Estado, sirviendo de tipo la última cotización conocida, pero si se presta en títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, se admiten por todo su valor.

DEMARCACIÓN VACANTE Y PUEBLOS QUE LA CONSTITUYEN.	CUPO trimestral.	Importe de la fianza en			
		Fincas.		Valores.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Agrupación de Becerril, compuesta además de los pueblos de Antilla del Pino, Baños de Cerrato, Grijota, Husillos, Magáz, Manquillos, Perales, Villamartín de Campos, Villamuriel de Cerrato y Villanueva de los Caballeros.	65.349 77	59.349 77	39.566 52		

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Director de esta Sucursal, expresando en ellas la clase de fianza que han de prestar y el tanto por ciento que el Banco ha de satisfacerles como remuneración por las cantidades que recauden é ingresen ó formalicen.

En esta oficina se les suministrarán cuantas noticias deseen conocer sobre el particular.

Palencia 4 de Diciembre de 1886.—El Director, Marcelo López.

## MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en las oficinas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
386	Un reloj de oro, en caja de madera. . . . .	48 "
192	Un reloj de plata, sin tapa, y una caja suelta de id. . . . .	7 "
244	Una cruz de oro con cadena de lo mismo. . . . .	13 "
271	Un par de aretes de oro y perlas. . . . .	9 "
471	Unos pendientes de oro y coral. . . . .	15 "
<b>Ropas.</b>		
730	Una mantilla bordada y dos almohadones. . . . .	4 "
762	Un manto de seda negro. . . . .	12 "
802	Una chaqueta de paño negro y un pantalón de color. . . . .	20 "
807	Un pañuelo de crespón y un manto de seda. . . . .	14 "
648	Un gabán de paño, nuevo. . . . .	25 "
956	Un pañuelo de merino. . . . .	11 "
821	Una falda de merino de color, otra negra, un abrigo y un manto encarnado. . . . .	28 "
1464	Una colcha blanca de algodón. . . . .	10 "
11	Un colchón de lana para cama. . . . .	47 "
14	Otro id. id. . . . .	40 "
188	Otro id. id. . . . .	32 "
836	Una manta de lana para cama. . . . .	8 "
962	Dos sábanas de hilo, una colcha y una enagua. . . . .	20 "
900	Una camisa de mujer, una sábana y una chambrá. . . . .	4 "
1002	Una colcha de algodón, dos id. de percal y un mantón de lana. . . . .	40 "
1058	Una falda y un abrigo de seda, y un pañuelo de royal. . . . .	24 "
929	Una colcha de percal, dos chambras y una camisa de hombre. . . . .	4 "
977	Dos sábanas de algodón. . . . .	4 "
978	Una sábana y una falda azul. . . . .	4 "
983	Una sábana de algodón. . . . .	4 "
1539	Una falda de percal. . . . .	4 "
1644	Un manto de franela y un almohadón. . . . .	4 "
1028	Una falda de cretona. . . . .	4 "
333	Un mantel, un sobremantel y doce servilletas. . . . .	18 "
1056	Una colcha de lana. . . . .	4 "
1710	Un faldón de piqué bordado. . . . .	11 "
1495	Una falda de merino negro. . . . .	8 "
1097	Un pañuelo de crespón. . . . .	4 "
1107	Una colcha de lana. . . . .	12 "
1111	Una falda de merino negro. . . . .	10 "
1120	Una funda de jergón, una colcha de percal y dos almohadones. . . . .	15 "
1140	Un pañuelo alfombrado de cuatro puntas. . . . .	10 "
1147	Una falda de merino negro. . . . .	8 "
1151	Una sábana y tela para dos almohadones. . . . .	14 "
1159	Un mantón de color, un pañuelo de merino negro y un manto. . . . .	14 "
1836	Una mantilla de seda y un manto encarnado. . . . .	14 "
934	Un sequet de paño fino, nuevo. . . . .	16 "
200	Un gabán de paño gris, nuevo. . . . .	25 "
618	Cuatro córtés de pantalón, de paño fino oscuro. . . . .	70 "
1182	Un tapabocas de lana y una mantilla de paño negro. . . . .	4 "
231	Una sábana de hilo con puntilla. . . . .	9 "
1197	Un gabán de paño negro labrado. . . . .	14 "
1206	Una falda de estameña. . . . .	4 "
1211	Un abrigo de merino negro. . . . .	4 "
1842	Una colcha encarnada, una manta rayada y una funda de jergón. . . . .	18 "
1486	Una colcha de algodón blanco. . . . .	12 "

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 19 de Noviembre de 1886.—El Director Gerente de turno, Deogracias I. Casanueva.